



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley 3900, fue sancionada por la Legislatura Provincial en fecha 2 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial n° 4269 de fecha 6/01/05.

Dicha norma establece el concepto de Regalías Mineras, indicando en su artículo 1°, que "se considera regalía minera la compensación pecuniaria que debe abonarse al Estado provincial por la extracción de los recursos naturales mineros de carácter no renovables situados en su jurisdicción".

Como hecho generador de las regalías, la ley señala la extracción de sustancias minerales de primera y segunda categoría de los yacimientos situados en el territorio provincial.

Indica el artículo 3° del mencionado texto legal, "que desde el momento en que se ha procedido a la extracción del mineral, se produce automáticamente la obligación de pago de una regalía minera y se aplicará sobre el volumen físico de sustancias minerales extraídas de cada mina, en el estado en que se realiza o sea realizable para su uso como materia prima y con independencia de su posterior beneficio, industrialización o destino".

Por su parte, señala el artículo 7°, que el pago de regalías se ajustará a la siguiente escala porcentual, aplicada sobre el valor bocamina de la totalidad de los minerales extraídos:

- a) Pagará un tres por ciento (3%) de regalías, los productos minerales que sufren procesos de elaboración fuera de la provincia.
- b) Pagarán un dos por ciento (2%) de regalías, los productos minerales que sufren procesos intermedios y/o finales de elaboración dentro del territorio provincial.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la norma, los fondos obtenidos en concepto de regalías serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) con destino a rentas generales.
- b) Un treinta por ciento (30%) hacia los municipios en que se extraigan los minerales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Un veinte por ciento (20%) ingresará a la Dirección General de Minería.

El Código de Minería de la Nación, señala que corresponde a las sustancias metalíferas de primera categoría las siguientes: oro, plata, platino, mercurio, cobre, hierro, plomo, estaño, zinc, níquel, cobalto, bismuto, manganeso, antimonio, wolfram, aluminio, berilio, vanadio, cadmio, tantalio, molibdeno, litio y potasio.

Recientemente, la Provincia de Río Negro y la sociedad anónima con capital estatal mayoritario HIPARSA, celebraron contrato con A Grade Trading Argentina S.A., para la reactivación del complejo minero industrial de Sierra Grande. De acuerdo a la oferta que fuera presentada y aceptada oportunamente entre las partes, la iniciativa prevé una ocupación de 700 empleados en el primer año y medio, alcanzando los 1.500 puestos de trabajo a los cuatro años. El objetivo es la producción de 5,4 millones de mineral y alcanzar los 3,6 millones de pellets.

Es importante señalar que los ingresos derivados por regalías mineras previstos en la ley 3900, en relación con la explotación ferrífera, aún no se han concretado, por lo tanto, es imperioso otorgar un destino social al producido, en virtud de la no renovabilidad del recurso natural extraído.

La lucha del sector docente por un salario digno debe obtener como respuesta una política pública firme para el sector, que se refleje en acciones que privilegien las obligaciones del Estado previstas en la Constitución Nacional para con los trabajadores y la comunidad educativa en su conjunto, y se plasmen en hechos concretos.

Por ello.

**AUTOR:** María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 13 de la ley 3900, en cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los fondos obtenidos en concepto de regalías, a excepción de lo dispuesto en el artículo 13 bis, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) con destino a rentas generales.
- b) Un treinta por ciento (30%) hacia los municipios en que se extraigan los minerales.
- c) Un veinte por ciento (20%) ingresará a la Dirección General del Minería”.

**Artículo 2°.-** Incorpórase el artículo 13 bis de la ley 3900, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Para el caso de tratarse de explotación de hierro en cualquiera de sus modalidades, los fondos obtenidos en concepto de regalías serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un sesenta por ciento (60%) con destino al Fondo de Financiamiento Docente, destinado al financiamiento de mejoras salariales de los docentes del Consejo Provincial de Educación contemplados en la ley 391.
- b) Un treinta por ciento (30%) hacia los municipios en que se extraigan los minerales.
- c) Un diez por ciento (10%) ingresará a la Dirección General de Minería”.

**Artículo 3°.-** De forma.